

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA**

Y

SR. JUAN ECHEVARRIA GARCIA

COMPARECEN

**PRIMERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, ESTACIÓN EXPERIMENTAL
AGRÍCOLA, Seguro Social Patronal** representada en este acto por el
Rector Interino, Dr. Jorge Rivera Santos, en
delante denominado como **LA PRIMERA PARTE.**

**SEGUNDA PARTE: SR. JUAN ECHEVARRIA GARCIA DBA
JEANMARIE CHOCOLAT,** en
adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE.**

Aseguran los comparecientes tener la capacidad legal necesaria para ejecutar este
Acuerdo de Colaboración y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, acuerda con **LA SEGUNDA PARTE** a firmar el presente **Acuerdo de Colaboración** con el fin de desarrollar un proyecto agrícola que propone restaurar los huertos de cacao de la Subestación Experimental Agrícola de Corozal.

ACUERDAN

1. **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente.

- A. **LA PRIMERA PARTE** cederá en arrendamiento a **LA SEGUNDA PARTE** dos (2) cuerdas de terreno en la Estación Experimental Agrícola en Corozal para el desarrollo de un proyecto de restauración de los huertos de cacao.
- B. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a:
- i. Costear todos los gastos relacionados al proceso de restauración de los huertos incluyendo poda, desyerbo, resiembra, fertilizantes, insecticidas y otros gastos que puedan surgir en la restauración.
 - ii. Disponer de los seguros necesarios para proveer protección y salvaguardar la integridad de los trabajadores que sean empleados por **LA SEGUNDA PARTE**.
 - iii. Seguir las directrices que sean establecidas por el Administrador de la Subestación de Corozal y a desarrollar en conjunto un plan de trabajo basado en el horario de operaciones de la Subestación y el acceso a las facilidades.
- C. **LA PRIMERA PARTE**, representada por el Administrador de la Subestación, se reserva el derecho de solicitar la firma de **LA SEGUNDA PARTE** en un pliego de deberes y responsabilidades específicos de la localidad. La ubicación de las cuerdas será determinada e identificada en coordinación con el Administrador de la Subestación.
- D. **LAS PARTES** coordinarán, cuando sea necesario, utilizar el proyecto como ejemplo demostrativo de cursos, talleres o seminarios de adiestramientos y capacitación para estudiantes. **LAS PARTES** acuerdan que los huertos estarán disponibles para los procesos investigativos que se deseen desarrollar en la Subestación y recolección de data del proceso de producción.
- E. En caso de que se requiera contratar personal de labor directa para el participar proyecto, **LA SEGUNDA PARTE** hará su mayor esfuerzo para

JEG
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

asegurar que los empleados sean estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.

- F. En la medida que sea posible, se desarrollarán diferentes actividades para beneficio de **AMBAS PARTES** y que requieran el involucramiento y participación activa de los estudiantes o la facultad.
- G. **LAS PARTES** acuerdan que los frutos de cacao producidos por los árboles localizados en estas cuerdas serán para el beneficio y uso de **LA SEGUNDA PARTE**. El beneficio y uso de estos frutos seguirá las disposiciones sobre no conflicto de intereses establecidas en el presente acuerdo.

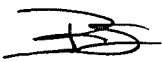
CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. Este Acuerdo será efectivo desde la fecha de su firma y tendrá validez por el término de cinco (5) años.
2. **LA PRIMERA PARTE** exonerará del pago de arrendamiento a **LA SEGUNDA PARTE** por el primer año a partir de la fecha de inicio de este acuerdo. A partir del segundo año el costo del arrendamiento será a razón de **mil dólares (\$1,000.00)** por cuerda al año para una cantidad de **dos mil (\$2,000)** anuales por las dos (2) cuerdas. El costo total del arrendamiento de las dos (2) cuerdas será de **ocho mil dólares (\$8,000.00)**. El pago del arrendamiento será al inicio de año contractual y el mismo será mediante cheque o giro postal a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Estación Experimental Agrícola. Los pagos de este arrendamiento serán depositados en la cuenta de la **EEA 106-080814**.

AÑO	ARRENDAMIENTO / 2CUERDAS
1 ^{ro}	0
2 ^{do}	\$1,000/cuerda al año x 2 = \$2,000.00
3 ^{ro}	\$2,000.00
4 ^{to}	\$2,000.00
5 ^{to}	\$2,000.00
TOTAL	\$8,000.00

3. Cualquier mejora que se realice en la propiedad objeto de este acuerdo será por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE** y toda aquella que no pueda ser removida sin menos cabo o deterioro quedará a beneficio de **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** queda obligada a conservar la finca arrendada en buenas condiciones y a encargarse de su mantenimiento. Al concluir el acuerdo **LA SEGUNDA PARTE** devolverá la finca en condiciones para ser utilizada en actividad agrícola.
4. **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que bajo los términos de este acuerdo no se estarán estableciendo relaciones patrono empleado entre éstas, por lo que los que trabajen para **LA SEGUNDA PARTE** no podrán reclamar a **LA PRIMERA PARTE** compensación por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Este acuerdo no concederá a **LA SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico.
5. **ARBITRAJE**: La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo serán referidas a un comité de arbitraje formado por representantes de las parte firmantes. **Las PARTES** se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.
6. **La SEGUNDA PARTE** adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública cuya cubierta sea de quinientos mil (\$500,000.00) dólares combinada (“combined single limit”) para cubrir los daños corporales que puedan ocurrir como consecuencia de las actividades del proyecto objeto de este acuerdo sin deducible alguno. El período de cubierta de la referida póliza de seguro será por el tiempo que dure este acuerdo. En dicha póliza el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico deberá ser nombrado como asegurado adicional o **La SEGUNDA PARTE** deberá certificar que releva al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico de toda responsabilidad (“Hold Harmless Agreement”). **La SEGUNDA PARTE** le presentará al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico evidencia de haber adquirido dicha póliza en el momento en que ambas partes suscriban este acuerdo.

JE 6
AOR



7. **FINANCIAMIENTO:** El presente acuerdo no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico.
8. **CONTACTOS:** Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:

POR LA PRIMERA PARTE:

Dr. Héctor L. Santiago Anadón
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico
Tel. 787-832-4040 ext. 2951

POR LA SEGUNDA PARTE:

Sr. Juan Echevarría García
PO Box 1854
Añasco, Puerto Rico 00610

9. **DERECHOS DE AUTOR:** Las partes reconocen y aceptan que la llamada Propiedad Intelectual (incluyendo marcas de fábrica, escritos, información, secretos comerciales, inventos y/o descubrimientos) generados bajo este Acuerdo sean o no registrables o patentables será propiedad compartida a menos que en un acuerdo específico se determine por escrito lo contrario.

10. **NO INTERES PECUNIARIO:** LA PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo y por ser una corporación pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. **AMBAS PARTES** aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las partes contratantes, ni miembro alguno de sus unidades familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo.

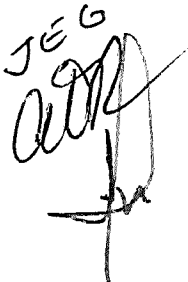
11. **NO CONFLICTO DE INTERESES:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier

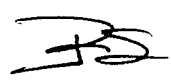
interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12. **NO DISCRIMEN: AMBAS PARTES** hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

13. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: AMBAS PARTES** se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

14. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Acuerdo. **Queda establecido que LA SEGUNDA PARTE responderá por los perjuicios que sufra la finca arrendada y por el daño**


JEG


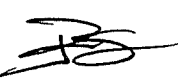


o pérdida de equipos bajo su uso, bien sea por su culpa o negligencia o la de sus empleados.

15. **SIMBOLOS INSTITUCIONALES:** LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Acuerdo, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

16. **LEY PARA REAJUSTE DE VETERANOS:** AMBAS PARTES certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. LA SEGUNDA PARTE acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y LA SEGUNDA PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con LA PRIMERA PARTE.

 17. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente contrato y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por LA UNIVERSIDAD. De igual forma, Las PARTES estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato.

 18. **RESOLUCIÓN:** AMBAS PARTES podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. De igual forma podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la

parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.

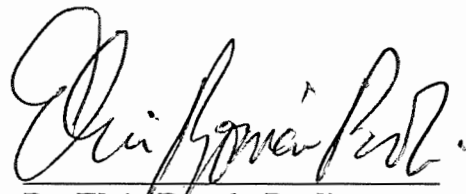
19. **VIGENCIA:** Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado con previo consentimiento escrito de **Las PARTES**.

LAS PARTES aceptan este Acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las paginas de este acuerdo en Mayagüez, Puerto Rico hoy _____.

RECOMENDADO POR:

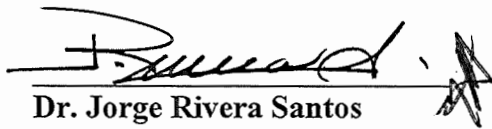


Dr. Héctor L. Santiago Anadón
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas



Dr. Elvin Román Paoli
Decano Asociado y Subdirector
Estación Experimental Agrícola

APROBADO POR:



Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino
Recinto Universitario de Mayagüez
PRIMERA PARTE



Sr. Juan Echevarría García